

**LEY DE PRESUPUESTO N° 25.237. SISTEMA DE RETIRO VOLUNTARIO DECISION ADMINISTRATIVA N°5/00. PROHIBICION DE REINGRESO ALCANCES. ENTIDADES COMPRENDIDAS**

**La prohibición establecida en el artículo 10 del Anexo I a la Decisión Administrativa N° 5/00 inhibe las designaciones en representación del Estado Nacional, así como todo tipo de vinculación contractual de cualquier modalidad, con o sin relación de dependencia, ya sea con financiamiento propio, bilateral o multilateral.**

**La prohibición de reingreso establecida en el citado artículo 10 alcanza también a los entes del Sector Público Nacional comprendidos en el artículo 8° inciso b) de la Ley 24.156.**

SEÑOR SUBSECRETARIO:

Por estos actuados se consulta sobre los alcances de la prohibición de reingreso establecida en el artículo 10 de la Decisión Administrativa N° 05/00 con relación a la expresión "no podrá ser designado en planta permanente o transitoria, ni incorporado bajo ninguna modalidad de contrataciones, con o sin relación de dependencia, en los organismos del sector público nacional" y su extensión a los organismos comprendidos en el artículo 8° inciso b) de la Ley 24.156.

Sobre el particular se efectúan las siguientes consideraciones.

La prohibición establecida en el artículo 10 del Anexo I a la Decisión Administrativa N° 05/00, inhibe las designaciones en representación del Estado Nacional, así como todo tipo de vinculación contractual de cualquier modalidad, con o sin relación de dependencia, ya sea con financiamiento propio, bilateral o multilateral.

En lo que atañe al segundo aspecto de la consulta se señala, que la Decisión Administrativa N° 37/00 modificó el artículo 1° de su similar N° 05/00, autorizando a incorporar a la reglamentación del "Sistema de Retiro Voluntario" al personal de planta permanente del Sector Público Nacional comprendido en el artículo 8° inciso b) de la Ley N° 24.156. En dicho marco la Resolución Conjunta S.G.P. y S.P. N° 2/00 incorpora a la planta permanente de los respectivos entes. Por consiguiente, la prohibición de reingreso establecida en el recordado artículo 10 alcanza también a los entes del Sector Público Nacional comprendidos en el artículo 8° inciso b) de la Ley N° 24.156 ya citada.

**SUBSECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

**NOTA S/N° SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**DICTAMEN DE LA DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL N° 1731/00**